



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE
POSTULANTES**

Concurso n° 15: Agrupamiento Técnico Jurídico - sede La Plata

18 de febrero de 2015

I. El Tribunal Evaluador del concurso n°15 para el Ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, designado por Resolución ING 2312/14, Verónica Fernández de Cuevas, Subdirectora General, Milton Khaski, Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación, y Gerardo Fernández, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (el “Reglamento de Ingreso”) establece que “...Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. Conforme a lo informado por la Autoridad de Aplicación se recibieron en tiempo y en forma 4 (cuatro) impugnaciones al dictamen firmado por este Tribunal el día 12 de diciembre de 2014, correspondientes a los aspirantes María Daniela Basso, Sebastián Alberto Corral Galvano, Mauro Fernando Leturia y Jonás Ezequiel Temez Lima.

III. En el punto “I: De los antecedentes profesionales” de su impugnación, Temez Lima considera: 1) que en la ponderación de sus antecedentes “se le asignaron sólo

6 puntos, distribuidos de la siguiente forma: dos puntos por “Funciones en el Ministerio Público o Poder Judicial...”; dos puntos por “Cargo de responsabilidad” y dos por “Especialidad”, 2) que “viene cumpliendo funciones en el Ministerio Público Fiscal desde el 1º de noviembre de 2003 a la fecha, salvo el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2005 (ver archivo certificación de servicios 2.docx)” y 3) que “en virtud de ello, el puntaje merecido es aquél correspondiente a más de 10 años (6 puntos) que, sumado a los cuatro restantes por cargo de responsabilidad y especialidad, da un total de 10 puntos.”. Por otra parte, en el punto “II: Del examen de oposición” considera 1) “que al analizar el punto 2 del examen de oposición se consideró, erróneamente, que se asignó competencia a los fiscales de la Capital Federal con competencia en materia de seguridad social”, 2) que “por el contrario, en el primer párrafo, (...) indicó claramente que la competencia correspondía a la justicia federal y a continuación - citando el primer párrafo del artículo 41 de la ley 24.946 - respondió “...la LOMP... regula cuándo intervienen lo Fiscales de Primera Instancia Federal y Nacional de la Capital Federal...”, y 3) que “resulta atendible la interpretación por parte del Tribunal en tanto se reconoce lo confuso de la redacción en tanto parecería indicar solo los tribunales capitalinos; sin embargo, la enunciación de ese modo respondió a la cita textual de ese primer párrafo del artículo 41, cuya técnica legislativa resulta poco feliz”. Por los motivos expuestos, el aspirante impugna el dictamen “por errores materiales al momento de asignar el puntaje de la evaluación de antecedentes y la prueba de oposición”.

En el dictamen mencionado, Temez Lima obtuvo una calificación de 66,2 puntos (60 puntos surgidos de la prueba de oposición y 6,2 de la evaluación de los antecedentes). Con respecto al punto I de su impugnación referido a la evaluación de los antecedentes profesionales, cabe señalar que el inciso a) del artículo 59 limita la ponderación a los antecedentes profesionales, es decir, a partir de la obtención del título habilitante de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Resolución PGN 128/10. Por lo tanto, y tal como se desprende de la documentación acreditada, la antigüedad del Temez Lima es de 2 (dos) años y 9 (nueve) meses al momento de la inscripción al concurso, lo cual da un total de 2 (dos) puntos que, sumados a los 2 (dos) puntos por “Cargo de responsabilidad” y los 2 (dos) puntos por “Especialidad”, da un total de 6 (seis) puntos en el rubro “Antecedentes Profesionales”.

Respecto del punto II de la impugnación cabe señalar que no se advierte el error de interpretación al que hizo alusión el impugnante. Desde el inicio de su argumentación fue claro en sostener que correspondía asignar competencia a la justicia federal de la seguridad social “pese a ser iniciadas en las provincias”. Sin embargo, a medida que avanzó en el desarrollo no modificó el giro inicial, sino que se mantuvo en



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

esa línea. El propio concursante reconoce en su impugnación que su redacción fue “confusa”, lo cual de modo alguno puede justificar su error al fundar el caso.

Por los argumentos expuestos *ut supra*, este Tribunal considera que se debe rechazar la impugnación de Temez Lima y mantener el puntaje final obtenido.

IV. Por su parte, en su impugnación Leturia solicita que “*se revea el puntaje de los antecedentes en el rubro postgrado*”, y sostiene haber acreditado para ello “*una especialización (acreditada CONEAU A) y la Carrera docente, además de haber finalizado de cursar el doctorado*”. En el dictamen mencionado no se le asignaron puntos en el rubro “Títulos de posgrado”. Sin embargo, revisando la documentación presentada por el aspirante, este Tribunal encontró: 1) que ha aprobado la Carrera de Especialización en Docencia Universitaria en la Universidad Nacional de La Plata (con evaluación del Trabajo Final Integrador el 21 de noviembre de 2013) y 2) que posee el certificado que acredita su condición de “Docente Universitario Autorizado” (con fecha 19 de marzo de 2008) expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Por el contrario, el aspirante sólo acredita ser alumno regular de la Carrera de Doctorado en Ciencias Jurídicas.

La revisión de los antecedentes de Leturia indica a este Tribunal que se le deben otorgar 2 (dos) puntos en el rubro “Títulos de posgrado” correspondientes a la acreditación de una carrera de especialización en materia no afín. Por ello, este Tribunal decide hacer lugar a la impugnación y modificar la calificación de sus antecedentes a 18,9 puntos.

V. Basso impugna la calificación de su prueba de oposición por “*arbitrariedad manifiesta por falta de valoración de la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia en la resolución del caso práctico*” y solicita “*un aumento de puntuación correspondiente a las citas de doctrina, jurisprudencia, instrumentos internacionales y resoluciones PGN realizadas en la prueba de oposición*”.

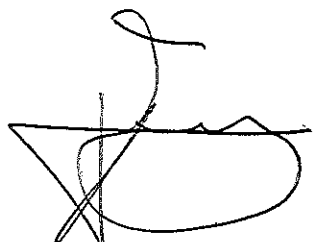
Luego de revisar la prueba de oposición de la aspirante, este Tribunal observó que existió una omisión involuntaria en la redacción del acta firmada el 14 de noviembre del año pasado correspondiente al sobre n° 4 del turno 14/10 a las 13hs. Sin embargo, cabe señalar al respecto que el puntaje otorgado en aquella oportunidad contempla las citas de doctrina y jurisprudencia realizadas y que, por lo tanto, este Tribunal decide mantener el puntaje asignado en la prueba de oposición.

VII. Corral Galvano solicita en su impugnación que se recalifique su prueba de oposición sosteniendo que se lo calificó *"negativamente porque "no cita resoluciones PGN relacionadas con la materia del caso"* pero que, sin embargo, aludió *"a la Res. PGN 3/11 (pto. II y IIa)"*.

Luego de revisar la prueba de oposición del aspirante, este Tribunal decide hacer lugar a la impugnación y recalificar la prueba de oposición con 32 (treinta y dos) puntos entendiendo que se ha omitido la ponderación de la referencia a la resolución PGN 3/11.

VIII. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación el listado previsto por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes. Por lo tanto, conforma la lista definitiva de postulantes con su correspondiente orden de mérito tal como figura en el Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



GERARDO FERNANDEZ
JUECES 1º INSTANCIA



MILTON KHASKI
Prosecretario Letrado
Procuración General de la Nación

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL ADHOC



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 15: Agrupamiento Técnico Jurídico – Sede La Plata

Orden de mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de antecedentes	Nota final
1	Malizia	Franco Ezequiel	31813744	62	13,7	75,7
2	Cisnero	Patricia Luján	27398834	60	11,1	71,1
3	Frezzini	Marcos Alberto	31259632	60	8	68
4	Basso	Marina Daniela	32243191	55	12,1	67,1
5	Guerrero	Jose Miguel	26631132	60	6,6	66,6
6	Temiz Lima	Jonás Ezequiel	28702360	60	6,2	66,2
7	Ripa	María Paula	30777668	54	10,2	64,2
8	Leturia	Mauro Fernando	26612151	45	18,9	63,9
9	Curtale	Cristian Leonardo	23532685	50	11,7	61,7
10	Patetta	Leandro Ariel	31624541	60	0	60
11	Castelli	Pablo	29764341	50	8	58
12	Rigonatto	Nestor Adrian	25030285	48	9,3	57,3
13	Barriga Lourenco	Diego Federico	30937102	55	2	57
14	Mosso	Agustín Alejandro	24912670	40	15,4	55,4
15	Mañueco	Maria Paula	33447822	50	1,4	51,4
16	García Peña	Cecilia Inés	23072993	45	5,3	50,3
17	Ferrari	Hernan Julio	28462603	42	7,8	49,8
18	Bogliano	Verónica	24674388	45	4,5	49,5
19	Monedero	Martín Miguel	32956712	45	3	48
20	Concetti	Sabrina	31289502	45	2,3	47,3
21	Damiano Suarez	Maria Jimena	31596970	45	2,2	47,2
22	Faiella	Francisco	33039831	45	1,6	46,6
23	Pagliuca	Federico José	34854773	42	2,6	44,6
24	Ponce	Augusto Carlos	32772641	42	2	44
25	Noielli	María Victoria	28483166	40	3,7	43,7
26	Galczynsky	Agustina Maria Eva	30595091	40	0	40

